

GALERIA CANO S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION.

RESOLUCIÓN No.

(06 AGO. 2014) 131

Por la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio de apelación

LA VICEPRESIDENTA JURÍDICA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 2739 del 31 de mayo de 2013, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el 30 de mayo de 2014, la Cámara de Comercio de Bogotá se abstuvo de inscribir el acta No. 53 de asamblea general ordinaria de la sociedad GALERIA CANO S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION, celebrada el 10 de abril de 2014, a través de la cual se nombró junta directiva y revisores fiscales (principal y suplente).

Los nombramientos contenidos en la mencionada acta se tramitaron con los números 1406227052 y 1406227053.

SEGUNDO.- Que el 9 de junio de 2014, la señora MARIA CLAUDIA ECHANDIA BAUTISTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.774.659, obrando en su calidad de representante legal – subgerente, de la sociedad GALERIA CANO S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION, en adelante la recurrente, radicó escrito bajo el No. 11-00000005336, mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra *“la Devolución de Plano efectuada por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 30 de mayo de 2014, con los números de trámite 000001406227052 y 000001406227053,...”*.

TERCERO.- Del resumen del recurso interpuesto.- La recurrente declara su inconformidad con la mencionada abstención del registro del acta No. 53, de la siguiente manera:

1. Indica que el 16 de mayo de 2014, se presentó extracto a esta Cámara del acta 53 de reunión de asamblea ordinaria de accionistas, celebrada el 10 de abril de 2014, de segunda convocatoria, a través de la cual se aprobó por unanimidad el cambio de algunos miembros de la junta directiva y del revisor fiscal, radicación a la cual acompañó original de las respectivas cartas de aceptación, copias de cédulas y de matriculas de los contadores.
2. Menciona que el 19 de mayo de 2014, esta Cámara con referencia al trámite número 00001406227052, le informó que debía indicar la fecha del acta, ya que presentaba discordancia entre el año escrito en letras y en números; además, que para efectuar un estudio completo del acta y determinar si su inscripción procedía, era necesario indicar la forma en que se había convocado a la primera reunión fallida, así como la fecha en que se realizó, con el ánimo de corroborar que la misma se haya efectuado conforme a lo estipulado en el artículo 38 de los estatutos sociales.
3. Señala que el 22 de mayo de 2014, se reunieron presidente y secretario de la asamblea ordinaria y suscribieron el acta 54 adicional a la 53, que aclaró la fecha de celebración de la reunión, e indicó que la reunión ordinaria inicial había sido convocada por el representante legal mediante comunicación del sábado 8 de marzo de 2014, día hábil para la sociedad, remitida a los accionistas para celebrarse el 28 de marzo de 2014, a las 9:00 am, en las oficinas de la empresa, y que la reunión no

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADÉ
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía – Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté – Cundinamarca

- se celebró por falta de quórum, por lo cual fue citada reunión de segunda convocatoria por comunicación del representante legal de fecha 31 de marzo de 2014, remitida a cada uno de los accionistas para celebrarse el 10 de abril de 2014.
4. Expresa que el 30 de mayo de 2014, esta Cámara efectuó devolución de plano del trámite 000001406227052, manifestando que no se observó el requisito de antelación con el cual se convocó a reunión de segunda convocatoria, toda vez que no correspondía con el previsto en el artículo vigésimo sexto de los estatutos; además que el medio indicado en el acta aclaratoria solo manifestaba que la convocatoria se había hecho a través de comunicación, dejando de lado la literalidad del artículo vigésimo quinto de los mismos estatutos, el cual establece que debe hacerse a través de cartas personales.
 5. Dice que el mismo 30 de mayo de 2014, esta Cámara efectuó la devolución de plano del trámite 000001406227053, manifestando que no se observaron los requisitos de medio y antelación con que se convocó a la reunión de segunda convocatoria, que consta en el acta adicional, toda vez que no corresponde con lo previsto en los artículos vigésimo quinto y vigésimo sexto de los estatutos.
 6. Hace un recuento de la reformas estatutarias que ha tenido la sociedad e indica que a través de la escritura pública 6241 del 27 de noviembre de 1997, de la Notaría 23 de Bogotá, se fusionó la sociedad GALERIA CANO S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION con la sociedad LINARENA SA., siendo esta última absorbida por aquella, escritura en la cual se adoptaron los nuevos estatutos sociales de la primera, inscritos en el registro mercantil el 3 de diciembre de 1997, bajo el número 00612846, y que la escritura pública 7263 del 22 de diciembre de 1989, de la Notaría 31 de Bogotá, por la cual se constituyó la sociedad GALERIA CANO S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION no se encuentra vigente al haber sido modificada en su totalidad por la escritura Pública 6241 del 27 de Noviembre de 1997.
 7. Expresa que esta Cámara efectuó dos escritos de devolución de plano con fecha 30 de mayo de 2014, ejerciendo control formal de legalidad del acta 53 y su acta adicional 54 con ligereza y sin ningún sustento legal, teniendo en cuenta la escritura pública 7263 de 22 de diciembre de 1989, la cual fue derogada y reemplazados los estatutos sociales, en su totalidad por la escritura pública 6241 de 27 de noviembre de 1997.
 8. Indica que los artículos vigésimo quinto y vigésimo sexto de la escritura pública 7263 del 22 de diciembre de 1989, en los cuales se basó esta Cámara para ejercer el control de legalidad y negar de plano la inscripción solicitada, establecían como medio de convocatoria: "**carta personal**", se encuentran derogados, modificados y reemplazados en su totalidad, por los estatutos contenidos en la escritura pública 6241 del 27 de noviembre de 1997, de la Notaría 23 de Bogotá, por la cual se fusionó la sociedad GALERIA CANO S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION con la sociedad LINARENA S.A., los cuales están inscritos en el registro mercantil.
 9. Señala que el artículo vigésimo séptimo de la escritura pública 7263 del 22 de diciembre de 1989, que no fue expresamente mencionado por esta Cámara en la devolución de plano, establecía que si la reunión de asamblea no era celebrada por falta de quórum, indicaba "**a más tardar al día siguiente se citará a nueva reunión**", y que dicha cláusula estatutaria se encuentra derogada, al igual que la totalidad de los estatutos sociales contenidos en la escritura de constitución, los cuales fueron modificados y reemplazados en su totalidad, por los estatutos contenidos en la escritura pública 6241 de 27 de Noviembre de 1997.
 10. Menciona que el medio y antelación para la convocatoria a reunión de segunda convocatoria, establecidos en los estatutos sociales vigentes están en el artículo

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOGUENAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADÉ
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

trigésimo octavo, contenidos en la escritura pública 6241 del 27 de Noviembre de 1997, el cual cita textualmente, por lo que el medio y la antelación utilizados por el gerente para convocar a reunión ordinaria y de segunda convocatoria se encuentran ajustados a los estatutos sociales vigentes, tal y como consta en el artículo trigésimo quinto de la citada escritura que establece que el medio de convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias es mediante comunicación escrita enviada a los accionistas a la dirección registrada en la sociedad, y así se hizo y consta en el acta cuya inscripción fue negada por esta Cámara, y que la antelación para reuniones ordinarias es con quince días hábiles de anticipación, precisando que el día sábado es hábil como se expresó por presidente y secretario en el acta 54 adicional a la 53, y que no hay norma estatutaria, ni legal que imponga la obligación al representante legal de convocar "al día siguiente" de fracasada la primera reunión a sesión de segunda convocatoria, exigencia que fue expresamente derogada bajo el principio de la autónoma de la voluntad de que gozan los particulares, por lo cual no puede exigirse dicho requisito que no es exigido a la sociedad, ni en la ley, existiendo norma especial y expresa de reuniones de segunda convocatoria, para las sociedades anónimas, contenida en el artículo 429 del Código de Comercio, ni en los estatutos sociales vigentes.

11. Menciona que de conformidad con los estatutos vigentes y la ley comercial, la convocatoria a la reunión ordinaria y de segunda convocatoria, se ajusta a derecho, habiendo sido convocada la reunión ordinaria, por el representante legal por comunicación del 8 de marzo, remitida a la dirección de los accionistas, para celebrarse el 28 de marzo de 2014, la cual no se realizó por falta de quórum, siendo convocada la asamblea a sesión de segunda convocatoria por el representante legal, por comunicación del 31 de marzo de 2014, para ser celebrada el 10 de abril de 2014, fecha en la que se celebró la reunión, siendo el día hábil número 12, contado desde la fecha fijada para la primera reunión, tal y como lo establece el artículo trigésimo octavo de los estatutos sociales vigentes, contenidos en la escritura pública 6241 del 27 de Noviembre de 1997, y según el artículo 429 del Código de Comercio.
12. Señala que la negativa de la inscripción del extracto del acta 53 y su acta adicional 54, con sustento en normas estatutarias derogadas, pese a existir estatutos vigentes, ha dejado a la sociedad sin revisor fiscal, en razón a la renuncia del que figura actualmente, por lo que la sociedad no pudo dentro del término legal presentar los impuestos y la información financiera ante la Superintendencia de Sociedades, entidad de vigilancia y control de la sociedad en ejecución del acuerdo de reestructuración.
13. Expresa que las reformas estatutarias de las sociedades anónimas, según el artículo 158 del Código de Comercio deben reducirse a escritura pública, que será registradas en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social de la compañía, al tiempo de la reforma, para que la misma produzca efectos frente a terceros., y que en cumplimiento de esta disposición legal, mi representada procedió a registrar las escrituras públicas que contienen todas sus reformas estatutarias, las cuales señala.
14. Indica que la ley ha otorgado a las cámaras de comercio, la facultad de ejercer control de legalidad sobre las actas y documentos objeto de registro, y que tiene el deber legal de desempeñar, ajustándose a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, para lo cual debe verificar los estatutos vigentes de las sociedades que reposan bajo su custodia, no siendo ajustado a derecho realizar devoluciones y menos de plano, sobre estatutos sociales derogados, situación conocida por esta Cámara, dado que la inscripción de las escrituras públicas de reformas estatutarias permanecen en sus archivos.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

4

GALERIA CANO S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION.

15. Expresa que la devolución de plano del acta 53 y su acta adicional, denota ligereza en el control de legalidad realizado, al efectuar una devolución basada en estatutos sociales derogados y exigiendo a mi representada requisitos de medio y antelación para convocar a reunión de segunda convocatoria, que ni el legislador comercial, ni los estatutos sociales de mi representada han exigido.
16. Dice que reciben con asombro las devoluciones, y que infructuosamente solicitó cita con funcionarios de esta Cámara con el propósito de no tener que acudir a la interposición de recursos y a la espera de la resolución de los mismos para lograr contar con Revisor Fiscal que pueda firmar los impuestos y la información financiera con destino a la Superintendencia de Sociedades y las demás entidades del Gobierno, teniendo en cuenta el carácter de sociedad en reestructuración, y quedando a la espera de pronta solución al recurso, para evitar mayores perjuicios a los ya causados con la devolución de plano efectuada por esta Cámara, y esperando que sea aceptado el sustento del recurso para lograr la revocatoria de la devolución de plano y la inscripción del extracto de acta 53 y su acta 54 adicional.
17. Por último solicita tener como pruebas el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, todas las escrituras públicas de reformas estatutarias de la misma sociedad y los escritos de devolución del trámite de inscripción del acta referida, adicionalmente solicita revocar la decisión de devolución de plano de los tramites números 1406227052 y 1406227053, del acta 53 y su adicional 54 y ordenar la inscripción de la junta directiva y del revisor fiscal, y que sea reconocida como abogada en ejercicio para representar a la sociedad en el presente recurso.

CUARTO.- Que la Cámara de Comercio de Bogotá hizo traslado del recurso a la sociedad GALERIA CANO S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION, así mismo fijó en lista el traslado de los recursos, e hizo una publicación en el boletín de registros, con lo cual se surtió el trámite aplicable a este tipo de procedimientos.

QUINTO.- Que el 8 de julio de 2014, dentro del término fijado se recorrió traslado del recurso por parte de la señora MARIA CLAUDIA ECHANDIA BAUTISTA, obrando en calidad de representante legal - subgerente de la sociedad GALERIA CANO S.A. EN EJECUCION DE ACUERDO DE REESTRUCTURACION, mediante escrito número 11-0000005879, a través del cual se ratificó en los argumentos expuestos en el recurso, reiterando que de conformidad con los estatutos vigentes de la mencionada sociedad, la convocatoria a reuniones de asamblea de accionistas se realizó por comunicación escrita, para lo cual adjunta original del acta adicional número 55 del 4 de julio de 2014, en la cual presidente y secretario de la reunión, dejan constancia de lo dicho. Por último señala que la totalidad de los documentos objeto de la devolución por parte de esta Cámara, fueron reingresados con la radicación del recurso el 9 de junio de 2014, por lo que adjunta el acta adicional referida con el fin de que obre en el expediente.

SEXTO.- Que esta Cámara de Comercio procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, previo los siguientes fundamentos:

6.1. Del control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio.-

Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones asignadas, en la inscripción de nombramientos de representantes legales y administradores, ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta el respectivo nombramiento.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCARDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

La Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 1.4.1., de la Circular Única, estableció lo siguiente:

"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción esta se efectuará. Así mismo deberán abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio." (Subrayado por fuera del texto)

En materia de nombramientos de administradores y revisores fiscales de las sociedades, las cámaras de comercio deben tener en cuenta lo establecido en los siguientes artículos:

El artículo 163 del Código de Comercio dispone: "Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación, cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato". (Subrayado por fuera del texto)

El artículo 186 del Código de Comercio establece: "Las reuniones se realizarán en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocatoria y quórum..." (Subrayado y negrilla por fuera del texto)

A su vez, el artículo 190 ibídem señala: "Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previsto en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas, y..." (Subrayado por fuera del texto)

Es así como el legislador otorgó a las cámaras de comercio un control de legalidad, taxativo, restringido, reglado y subordinado a la ley, pudiendo verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculta para ello o cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia de conformidad con los artículos 897 y 898 del Código de Comercio.

Conforme las anteriores disposiciones, las cámaras de comercio, en materia de inscripción de nombramientos de las sociedades en comandita por acciones, ejercen un control formal sobre los documentos contentivos de estas decisiones basado en la información que reposa en el documento, en lo relativo a los requisitos de domicilio, convocatoria, quórum, órgano competente, en aplicación del principio constitucional de la buena fe y del valor probatorio de los hechos contenidos en el acta, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio, para lo cual revisa que el acta se encuentre debidamente aprobada y suscrita por presidente y secretario de la reunión.

6.2. Eficacia probatoria de las actas y autenticidad de las mismas.-

Dispone el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio:

"La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante legal de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas" (...).

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 5 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

Como puede observarse, la copia de un acta expedida por el secretario o por el representante legal de una sociedad, es prueba suficiente de los hechos que estén allí descritos y cualquier persona que tenga un interés legítimo y considere que lo expresado en la copia del acta no es cierto, puede recurrir a la justicia ordinaria para que mediante un adecuado debate probatorio, el juez competente ordene lo conducente.

Si bien las cámaras de comercio verifican el cumplimiento de algunos requisitos que deben estar contenidos en el acta que se presenta para registro, la ley no las autoriza para ir más allá del texto de dicho documento, pues las declaraciones que constan en el mismo están amparadas por la presunción de buena fe consagrada en el artículo 83 de la Constitución Política.

Conforme a lo anterior, la entidad registral se atiene a lo señalado en el documento sujeto a registro, es decir, el acta, salvo que exista un pronunciamiento por parte de los jueces de la República en sentido contrario, caso en el cual, obrará de acuerdo a lo que ordene la respectiva autoridad jurisdiccional.

Adicionalmente, el segundo inciso del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, indica lo siguiente:

“Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario.” (El subrayado es fuera de texto).

Del anterior artículo queda claro que en las actas de los órganos societarios que deben registrarse en las cámaras de comercio se debe asumir con certeza que quien dice haber elaborado o suscrito el respectivo documento lo es, hasta tanto no se demuestre lo contrario.

Por tanto, en el momento en que es sometida a registro un acta, ésta se presume auténtica¹, es decir, que proviene del órgano social que se indica, razón por la cual a esta cámara de comercio le asiste el deber de atender dicha presunción, y sólo en el evento en que mediante declaración de autoridad competente se indique lo contrario es dable al ente registral colegir y entender la falsedad de la misma.

6.3. Reuniones de Segunda Convocatoria.-

Señala el primer inciso del artículo 429 del Código de Comercio lo siguiente:

“Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.” (Subrayado por fuera del texto)

¹ De conformidad con el artículo 244 del Código General del Proceso es auténtico un documento ... “cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento...”

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

En atención a la norma citada, la doctrina mercantil ha coincidido que dentro del control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio en relación con las reuniones de segunda convocatoria, se debe verificar además, los siguientes requisitos:

- a) Los elementos de órgano, medio y antelación de la convocatoria a la primera reunión fallida por falta de quórum, o por lo menos la manifestación expresa que se efectuó conforme a la ley o los estatutos.
- b) Constancia de reunión fallida por falta de quórum.
- c) La fecha de la reunión de segunda convocatoria.

La Superintendencia de Industria y Comercio analizando el citado artículo 429 del Código de Comercio ha indicado:

"...se aprecia que dicha preceptiva determina en forma expresa que la reunión de "segunda convocatoria" sólo será posible si se dan los tres anteriores requisitos, siendo el primero de ellos, que exista una convocatoria para una primera reunión, pues dependiendo de que la misma se haya o no efectuado de acuerdo con la ley, será procedente convocar a una "reunión de segunda convocatoria"².

Es importante tener en cuenta que si en los estatutos de la sociedad **GALERIA CANO S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION** se regula el tema de las reuniones de segunda convocatoria, se debe dar aplicación a la respectiva estipulación, y en lo que no esté regulado de manera supletiva se dará aplicación al artículo 429 del Código de Comercio.

SÉPTIMO: Revisión de los requisitos a cargo de esta Cámara en relación con el acta N°. 53 de la asamblea de accionistas de la sociedad GALERIA CANO S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION., celebrada el 10 de abril de 2014.-

7.1. Domicilio.-

En el acta No. 53 y su acta adicional, se indica lo siguiente:

*"En la ciudad de Bogotá D.C. siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M) del día diez (10) de abril....., se reunió en sesión ordinaria, la Asamblea General de Accionistas de la sociedad **GALERIA CANO S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION....**". (Subrayado por fuera del texto)*

El artículo segundo de los estatutos³ vigentes de la sociedad GALERIA CANO S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION señala que el domicilio de la sociedad es la ciudad de Bogotá. En consecuencia, el requisito del domicilio se cumple.

7.2. Convocatoria.-

En el acta No. 053 y su acta adicional, se expresa lo siguiente:

"Que la reunión ordinaria fue convocada por el representante legal mediante comunicación del sábado 8 de marzo de 2014, día hábil para la sociedad, remitida a los accionistas de la compañía para celebrarse el veintiocho (28) de marzo de 2014, a las 9:00a.m, en las oficinas de la empresa ubicadas en la Carrera 13 No. 27-98 edificio Bavaria Torre B int. 1-20 reunión que no se celebró por falta de quórum, por lo cual fue citada reunión de segunda convocatoria por comunicación del representante legal de

² Resolución 15528 de 2011

³ Escritura Pública No.6241 del 27 de noviembre 1997. Registro No. 612846 del 3 de diciembre de 1997.

8

GALERIA CANO S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION.

fecha 31 de Marzo de 2014, remitida a cada uno de los accionistas de la compañía, para ser celebrada el día diez (10) de Abril de 2014, en la dirección antes citada"

La cláusula 35 de los estatutos vigentes⁴ de la sociedad GALERIA CANO S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION, estipula lo siguiente:

"Las sesiones de la Asamblea General pueden (sic) ordinarias o extraordinarias, y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Sociedad. La convocatoria para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias en que se sometan los estados financieros de la Compañía, se hará con quince (15) días hábiles de anticipación por medio de comunicación escrita enviada a los accionistas a la dirección registrada en la Sociedad....." (Subrayado por fuera del texto)

Adicionalmente, la cláusula 36 de los mismos estatutos, indica:

"Cada año, y a más tardar el último día del mes de marzo, la Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias, previa convocatoria hecha por orden de la Junta Directiva de la Sociedad...." (Subrayado por fuera del texto)

En los estatutos de la sociedad GALERIA CANO S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION, se regulan las reuniones de segunda convocatoria, de la siguiente manera:

"ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO (38°.) – QUORUM DELIBERATIVO.-

Constituye quórum deliberativo en las sesiones.... Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera (sic) reunión. (...)"

Según consta en el texto del acta No. 53 y su acta aclaratoria, la reunión es de segunda convocatoria, razón por la cual se revisará que la primera convocatoria a la reunión fallida se haya realizado de acuerdo con los estatutos.

Se observa que en los estatutos⁵ de la sociedad GALERIA CANO S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION, se regula lo atinente a los requisitos de órgano, medio y antelación para las reuniones ordinarias de asamblea de accionistas, por cuanto se indica que la junta directiva es el órgano facultado para realizar la convocatoria a la asamblea ordinaria, en cuanto al medio se señala que se hace por comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas, y por último, el requisito de la antelación lo regula estableciendo un término de quince (15) días hábiles.

Al verificar lo manifestado en el acta aclaratoria del acta No. 53 frente a la primera convocatoria en relación con los estatutos, **se constata que el órgano que convocó a la primera reunión, no es el pactado en el contrato social**, por cuanto en los estatutos se indica que es por orden de *"...la Junta Directiva de la Sociedad"*.

En cuanto al medio utilizado para la primera reunión se evidencia que se deja constancia en el acta aclaratoria del acta No. 53 que se realizó mediante comunicación, **sin embargo, no se indica si dicha comunicación es escrita o verbal, razón por la cual, no existe suficiente claridad en el acta aclaratoria, si se cumplió con el requisito del medio**, pues no se atiende la literalidad estipulada en dicho sentido en los estatutos *"comunicación*

⁴ Idem.

⁵ Idem.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

escrita". En lo que se refiere a la antelación para la primera reunión, se observa que se cumple con los 15 días hábiles de anticipación.

De igual forma se aprecia, que para la reunión de segunda convocatoria, se indica que quien convoca es el representante legal, siendo que por estatutos, el órgano competente para convocar a las reuniones ordinarias es la junta directiva. Así mismo, el medio utilizado para convocar a la segunda reunión es la comunicación, pero de igual forma, no se indica si es escrita o verbal, motivo por el cual tampoco se atiende la literalidad de lo estipulado en los estatutos "*comunicación escrita*".

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Cámara de Comercio mantiene su posición de abstenerse de realizar el registro del acta en comento, en atención a que la situación de hecho narrada en el acta aclaratoria permite asentar que no se cumplió con el órgano competente, ni se atendió la literalidad del medio pactado en los estatutos para realizar la convocatoria, no solo frente a la primera reunión, sino también en relación con la de segunda convocatoria.

Así las cosas, las decisiones adoptadas en la reunión del 10 de abril de 2014 se adoptaron sin observar lo previsto en los estatutos en cuanto a los requisitos de órgano competente y medio para convocar a las reuniones citadas; por lo que a voces de los artículos 186, 190 y 163 del Código de Comercio, no es procedente realizar el registro del acta No. 53 y su aclaratoria, a través de la cual se nombró junta directiva y revisor fiscal (principal y suplente) de la sociedad GALERIA CANO S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION.

En lo que se refiere al resto de los requisitos formales contenidos en el acta No. 53, esta Cámara de Comercio considera que se hace inane seguir verificándolos, por las razones esgrimidas anteriormente.

OCTAVO: Consideraciones finales.-

Le asiste la razón a la recurrente cuando indica que los estatutos vigentes de la sociedad GALERIA CANO S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION, son los contenidos en la escritura pública No. 6241 del 27 de noviembre de 1997, inscritos bajo el registro No. 612846, del 3 de diciembre de 1997 en el libro IX, de la mencionada sociedad.

Por último, es necesario manifestarle a la recurrente que tan solo se le reconoce personería para actuar en el presente recurso como representante legal - subgerente de la sociedad GALERIA CANO S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION, y no como abogada apoderada de la misma sociedad, toda vez que no allegó el poder respectivo. Es indispensable que al momento de interponerse el recurso la apoderada allegue el poder otorgado por quien actúa en nombre del interesado legítimo, que para este caso es la sociedad GALERIA CANO S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION, lo cual no ocurrió.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el acto administrativo de abstención del registro del acta No. 53 de asamblea general ordinaria de la sociedad GALERIA CANO S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION, del 30 de mayo de 2014, cuyos

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
 Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

10

GALERIA CANO S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION.

trámites son los números 1406227052 y 1406227053, por las razones esgrimidas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, para que la Superintendencia de Industria y Comercio revise la legalidad de la decisión proferida por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora MARIA CLAUDIA ECHANDIA BAUTISTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.774.659, quien obra en calidad de representante legal – subgerente de la sociedad GALERIA CANO S.A. EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION, entregándole copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE JURÍDICA



MARTHA YANETH VELENO QUINTERO

Proyectó: *MS*
Revisó: *MS*
Aprobó: *MS*

Rads: 11-0000005879
Mat/396097
Arc/CANO ABSTENCIÓN ACTA ASAMBLEA 53

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal
Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca